

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 20 OCT 2004

VISTO el Expediente N° 1.073.124/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877

CONSIDERANDO:

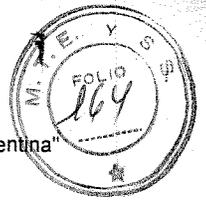
Que se solicita la homologación de los acuerdos que lucen a fojas 6 y 7/9 del Expediente N° 1.082.444/04 agregado como foja 117 al Expediente N° 1.073.124/03, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, los que han sido debidamente ratificados a foja 122 de las mismas actuaciones.

Que asimismo se solicita la homologación de los acuerdos obrantes a fojas 2/4, 5/6 y 7 del Expediente N° 1.082.446/04 agregado como foja 118 al sub examine, los que fueran alcanzados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora.

Que con relación a los acuerdos individualizados en el párrafo precedente, debe hacerse notar que en la audiencia cuya acta luce a foja 121 del Expediente N° 1.073.124/03, sus celebrantes efectúan aclaraciones respecto de los mismos, los ratifican y solicitan su homologación.

Que por último se peticionó la homologación de los acuerdos que lucen a fojas 2 y 3 del Expediente N° 1.082.808/04 agregado como foja 123 al





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

individualizado en el párrafo precedente y a foja 124 del mismo, suscriptos por la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y que fueran debidamente ratificados a foja 125 de los obrados en que se dicta el presente.

Que corresponde señalar que los acuerdos cuya homologación se requiere, se han celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 201/92, plexo convencional oportunamente alcanzado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por el sector sindical y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador.

Que conforme todo lo hasta aquí expuesto, debe señalarse que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos cuya homologación se ha solicitado, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 201/92 que laboren, respectivamente, para las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, continuadora de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que con relación al ámbito temporal de los acuerdos alcanzados, se fija su vigencia de conformidad con lo expresamente manifestado al respecto por las partes a fojas 152, 153 y 154 de autos y hasta tanto una norma de carácter convencional y/o legal contravenga lo allí establecido.

Que en otro orden de ideas debe ponerse de relieve que la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante presentación





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

obrante a foja 1 del Expediente N° 1.086.429/04 agregado como foja 126 al Expediente N° 1.073.124/03, solicitó a esta Cartera de Estado que proceda a fijar los nuevos Topes Indemnizatorios del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme se ordenara en el artículo 4 de la Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 200, de fecha 8 de octubre de 2003, cuya copia fiel luce a fojas 102/106 del sub examine.

Que corresponde dejar constancia que mediante el acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, se homologaron los acuerdos que lucen a fojas 42/47 y 60/62 del sub examine, los que han sido oportunamente celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora.

Que aclarada la cuestión precedente y con relación a la presente cuestión, corresponde señalar, que al tomar la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) la intervención que le compete al respecto, solicitó a las celebrantes de los mentados acuerdos, que procediesen a adjuntar la pertinente escala salarial y adicionales finales a aplicarse, resultantes del conjunto de los actos contractuales efectuados en el presente expediente, todo ello conforme surge de foja 115 del mismo.

Que en este orden de ideas, debe hacerse notar que la escala salarial adjuntada en autos como foja 129, la que fuera en su momento presentada unilateralmente por la entidad sindical, ha sido expresamente consentida y fehacientemente ratificada por las dos empresas pertinentes, conforme surge de la audiencia cuya acta luce a foja 143 de las presentes actuaciones.

Que en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las normas legales que rigen en la materia, la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.) procede a elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, el que luce a foja 147 del Expediente N° 1.073.124/03.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone a éste Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologados los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, los que lucen a fojas 6 y 7/9 del Expediente N° 1.082.444/04 agregado como foja 117 al Expediente N° 1.073.124/03; los obrantes a fojas 2/4, 5/6 y 7 del Expediente N° 1.082.446/04 agregado como foja 118 al sub examine y que fueran alcanzados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, con las aclaraciones formuladas en la audiencia cuya acta luce a foja 121 del Expediente N° 1.073.124/03 y los acuerdos que lucen a fojas 2 y 3 del Expediente N° 1.082.808/04 agregado como foja 123 al Expediente N° 1.073.124/02 y a foja 124 del mismo, suscriptos por la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora.

ARTICULO 2°.- Fijar para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.223,67) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 3.671.-) desde el 1 de febrero de 2004.

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdo individualizados en el primer artículo del presente acto administrativo.

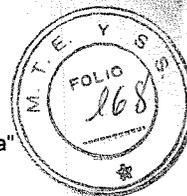




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

293

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6°.- Cumplido, gírese al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo, escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

RESOLUCIÓN S.T. Nº **293**



Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.073.124/03

BUENOS AIRES, 8 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 293/04 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente N° 1.082.444/04, agregado como fojas 117 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 224/04.-

Bs As, 11/11/2004.-

Me notifico y cumplo
copie de la Resolución

N° 293

GIORDANO VENTOS RAUL
TELEFONICA ARB.

Fernando Silvestri
Telecom Arg.

O. CASTELLANO
FORESITRA

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.